



CON_CS/4/2020

Expediente n.º:

Informe de los Servicios Técnicos

Procedimiento: Insuficiencia de medios

Naturaleza del informe: Definitivo

Documento firmado por: Administrativo de RRHH

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Visto el Informe sobre la necesidad de contratación del **“SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”**, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

☑ Que el volumen de trabajo que este servicio requiere no puede acometerse con los trabajadores disponibles actualmente, para un municipio con una población superior a 30,000 habitantes.

☑ Que se trata de funciones que por su dificultad y especialización no es posible prestarlas por personal municipal, siendo lo más indicado que se presten por una empresa de servicios.

SEGUNDO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es que este pueda prestarse adecuadamente sin merma para el ciudadano.

TERCERO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medio s y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un trialato de servicios.

CUARTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

En La Oliva, a fecha de la firma electrónica